



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 1/2022 - 10 de enero del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-8382719911332355_20220117.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-8382719911332355_20220117.pdf</a>
	Área	JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 976/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	BLANCA MIRIAM HERRERA FRAGOSO JUEZ(A) DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SENTENCIA: MINATITLAN, VERACRUZ; VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS**, los autos del expediente número **976/2021**. del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil. promovido por

contra , de quien  
demandando la disolución del vínculo matrimonial, entre otras prestaciones, turnados en esta ocasión para resolver únicamente respecto del divorcio solicitado, y:

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.** Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Juzgado el día siete de junio del año dos mil veinte, compareció el , demandando en la vía ordinaria Civil, a la señora la disolución del vínculo matrimonial, entre otras prestaciones; se dio curso en vía y forma propuesta, registrándose bajo el número **976/2021**; posteriormente se llevó a cabo el emplazamiento a la demandada, como se observa a fojas veintiocho y veintinueve de autos, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, quien dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, escrito que se dejó a vista de la parte actora, mismo que desahogo en tiempo y forma, se le tuvo por hechas sus manifestaciones, por lo que se turnaron los autos para dictar la sentencia correspondiente bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** Este tribunal es competente para conocer y resolver este asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción XI y 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**II.** El vínculo matrimonial que une a los señores , se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número , fecha de registro , extendida por el Oficial Encargado del Registro Civil de , documento visible a foja doce de autos, con valor probatorio pleno al tenor de los artículos 261 fracción IV y 265 del Código adjetivo de la materia, en correlación con los numerales 653 y 671 del Código Sustantivo Civil en vigor en el Estado, al ser expedido por una entidad registral, con el que se demuestra que éstos, contrajeron nupcias bajo el régimen de , quedando así justificado el vínculo matrimonial que une a las partes contendientes.

El actor manifiesta que durante su matrimonio con , procrearon a su menor hijo, quien cursa el cuarto año de la instrucción primaria, que lleva tres años de estar separados

de la demandada viviendo en domicilios distintos, sin que durante su matrimonio adquirieran bienes muebles e inmuebles.

La demandada al contestar la demanda manifestó que aún después del divorcio debe prevalecer el derecho de seguir percibiendo del actor una pensión alimenticia compensatoria.

**II.** Ahora bien, el artículo 141 del Código Civil del Estado establece que: "El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

El divorcio incausado se tratará en la vía sumaria prevista en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado, atendiendo los principios de protección a las y los integrantes de la familia y el de celeridad."

De lo cual se sigue que basta la solicitud del divorcio para que se dicte atendiendo al derecho humano de libre desarrollo de la personalidad, ya que el Estado no puede mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra su voluntad, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, no se puede obligar al consorte a permanecer unido a su cónyuge. En ese contexto, con base en la solicitud de divorcio del actor **se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a **N14-ELIMINADO 1**

**N15-ELIMINADO 1** y por terminada la sociedad conyugal, según el acta número **N16-ELIMINADO 67** quedando en aptitud de contraer nupcias si fuera el caso una vez que cause ejecutoria esta resolución, pues ya no se tiene interés de que subsista el matrimonio, y por ende no se cumple con los fines esenciales de esa institución.

Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Registro Civil de **N17-ELIMINADO 67** para que realice las anotaciones en el acta de matrimonio número **N18-ELIMINADO 67** **N19-ELIMINADO 67**, inscrita en el libro **N20-ELIMINADO 67** el acta de divorcio de conformidad con lo ordenado por el ordinal 165 del Código Civil en el Estado; debiendo adjuntarse a dicho oficio copia certificada tanto del acta de matrimonio, de la presente sentencia y del auto que declare que la misma causó ejecutoria, previo pago de los derechos arancelarios que cause su expedición en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil en el Estado.

Por otra parte, el procedimiento continúa respecto de las demás cuestiones debatidas en el Juicio inherentes a la disolución del matrimonio.

De lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse y sé:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones legales de esta sentencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los contendientes **N21-ELIMINADO 1** **N22-ELIMINADO 1** y por terminada la **N23-ELIMINADO 67** según el acta número **N24-ELIMINADO 67** **N25-ELIMINADO, 67** quedando en aptitud de contraer nupcias si fuera el caso una vez que cause ejecutoria esta resolución, pues ya no se tiene interés de que subsista el matrimonio, y por ende no se cumple con los fines esenciales de esa institución.

**SEGUNDO.** Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Encargado del Registro Civil de **N26-ELIMINADO 67** **N27-ELIMINADO 67**, para que realice las anotaciones en el acta de matrimonio número **N28-ELIMINADO 67** **N29-ELIMINADO 67** ante el acta de divorcio de conformidad con lo ordenado por el ordinal 165 del Código Civil en el Estado; debiendo adjuntarse a dicho oficio copia certificada tanto del acta de matrimonio, de la presente sentencia y del auto que declare que la misma causó ejecutoria, previo pago de los derechos arancelarios que cause su expedición en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil en el Estado.

**TERCERO.** El procedimiento continúa respecto de las demás cuestiones debatidas en el Juicio inherentes a la disolución del matrimonio.

**CUARTO. Notifíquese por lista de acuerdos y personalmente a las partes** por conducto del actuario LICENCIADO WILIAM ELIUD ORDONEZ GARCIA y/o el oficial en funciones de actuario LICENCIADO ERNESTO MALPICA JIMENEZ. **CÚMPLASE.** Dese aviso de estilo a la superioridad.

**ASÍ** lo sentenció y firma la licenciada **BLANCA MIRIAM HERRERA FRAGOSO**, Jueza del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, asistida por la maestra **PETRA ELENA AGUIRRE CAJAL**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y da FE.

En once horas con cincuenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, bajo el número 83 se publica la presente sentencia que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos de Ley el día siguiente hábil a la misma hora. **CONSTE.**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."